



Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 17 de Octubre de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 30 de Setiembre, acordando algunas aclaraciones á las de 29 de Febrero y 18 de Marzo últimos, relativas á impuestos en el ramo de aguardientes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en Real orden circular 5 del actual lo que sigue:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:—Por Real orden de 26 de Mayo último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se acordó otra de 30 de Marzo anterior con que se acompañaba una exposicion de la Diputacion provincial de Lugo solicitando que no fuese estensiva á aquella provincia la Real orden de 29 de Febrero sobre supresion de todo impuesto en el ramo de aguardientes y que habian recurrido los Gefes políticos de Córdoba, Oviedo y Jaen, asi como va-

rios Ayuntamientos, exponiendo el conflicto en que por consecuencia de la referida Real orden tenia que resultar en los presupuestos municipales. En 25 de Junio dijo V. E., despues de hacer mérito de la anterior Real orden, que con posterioridad habian recurrido las municipalidades de Alarcon, las Rozas, Vallecas, Corpa, la Alameda y el Real Sitio de San Lorenzo, exponiendo la imprescindible necesidad de un recargo sobre aguardientes para evitar los repartos vecinales; y por otra Real orden de 10 de Julio, participa V. E. habérsele mandado por los respectivos Gefes políticos, los expedientes de subasta de los Ayuntamientos de Villaverde y Almería y que era preciso establecer una regla fija en la cual se conciliasen todos los intereses; y habiendo dado cuenta de todo á S. M., se ha dignado mandar diga á V. E., que las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Marzo de este año, confirmatorias de otras análogas, no tuvieron otro objeto que el de evitar el abuso de que en los pueblos se impusieran arbitrios sobre aguardientes ni sobre otra especie sin conocimiento del Gobierno, el cual no reusará estas clases de concesiones cuando en los expedientes que se instruyan, los cuales deberán mandarlos las

autoridades con oficio separado y no á la vez los de dos ó mas pueblos, resulte, entre otras circunstancias de justicia y conveniencia pública, que en nada se perjudica la Hacienda por no percibirse por ella derechos de consumo, y no exceda de diez reales en arroba el arbitrio sobre aguardiente de veinte grados arriba y bajando proporcionalmente, de modo que concilie la ley que suprimió esta renta con la desigualdad que desde entonces se advierte entre el vino y aquel artículo. Al mismo tiempo se ha servido S. M. prevenir que cuando por efecto de estas concesiones trate algun pueblo de arrendar el arbitrio, establezca por condicion, que si el Gobierno lo suprimiese por que alterase el sistema tributario ó por cualquier otra causa, no tendrá derecho el arrendatario á solicitar del pueblo indemnizacion de perjuicios. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que, insertándola en el Boletin oficial, se observe puntualmente por todos los Ayuntamientos de esa provincia en los dos puntos que comprende. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1844. =El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.=Sr. Geefe político de Segovia.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos y ayuntamientos de la provincia y demas á quienes toque la observancia. Segovia 15 de Octubre de 1844.=José Balsera.

Continúan los modelos que se citan en la instrucción del ramo de proteccion y seguridad pública inserta en el Boletin del Sábado 12 del corriente núm. 125

Número 6.

MATRICULA DE ESTRANJEROS.

BARRIO DE.....

que vive calle de..... número..... cuarto.....

NOMBRES.		Empleo ú ocupacion.	Estado.	Edad.	NATURALEZA.		Tiempo de residencia en España.	Observaciones.
Pueblo.	En el reino de							

Deben ir rayados é impresos por ambos lados, empezando á la vuelta por el encabezamiento de las casillas.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 4 de Abril de 1840, se admitirán proposiciones para la publicacion y circulacion del Boletin oficial á los pueblos de la provincia. Los que quieran presentarlas podrán hacerlo hasta el dia 15 del próximo Noviembre, las cuales serán abiertas públicamente el 16 del mismo á las doce de su mañana, quedando admitida la mas ventajosa; en inteligencia de que el tiempo por que deberá durar la contrata, será todo el año viniente de 1845; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir y se inserta á continuacion, se halla de manifiesto desde el dia de hoy en la Secretaría de este Gobierno político, del que podrán enterarse cuantos licitadores quieran. Zaragoza 30 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletin oficial de la provincia de Zaragoza, por tiempo de un año que dará principio en primero de Enero del año próximo viniente; cuyas propuestas deberán presentarse hasta el 15 de Noviembre.

1º Se establece en esta capital un Boletin oficial periódico en que se insertarán en letra de entredos ó de breviario todas las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares y demas anuncios de cualquier autoridad que se remitan á la redaccion del periódico por conducto del Gefe político, no debiendo dar cabida en él á ninguna comunicacion que carezca de este requisito, exceptuándose tan solo las que dirijan los Capitanes generales.

2º Este periódico se publicará por numeracion los lunes, jueves y sábados de cada semana, compuesto de un pliego de marca menor tirado en buen papel y de lectura clara y legible, comprendiendo bajo el epígrafe *artículo de oficio*, las órdenes y circulares de cualquier ramo que la autoridad superior política dirija para su insercion.

3º El edictor tendrá obligacion de publicar sin aumento de precios, dos suplementos al mes en papel del mismo tamaño que el del Boletin, segun sea la abundancia de materiales que haya que insertar en él. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortizacion se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuviesen cabida en el Boletin ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4º En el caso de que lo permita el Boletin se publicarán en él gratuitamente con conocimiento del Gefe político bajo el epígrafe de *parte no oficial*, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, como tambien los avisos ó anuncios que dirijan al edictor los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, pudiendo hacerse igualmente de los particulares á precios convencionales, pero prefiriendo siempre los anteriormente nombrados, todo con sujecion al último reglamento de imprentas.

5º Será de cuenta del empresario insertar precisamente en el último Boletin de cada mes el índice correspondiente de todas las leyes, Reales órdenes, circulares y demas que se hayan publicado durante él, y al fin del año otro general clasificado por ramos, épocas y autoridades.

6º Tambien será obligacion del edictor del periódico remitir por el correo franco de porte á los ayunta-

mientos de los 338 pueblos de que consta la provincia, y además los 48 que componen el partido judicial de Barbastro mientras dure su incorporacion provisional á la misma provincia, un ejemplar de los que se publiquen en los dias señalados, y en caso de extravio será de cuenta de aquel enviar nuevamente al ayuntamiento que lo reclame el periódico y suplemento que haya dejado de recibir.

7º Dichos ayuntamientos estarán obligados á suscribirse al mencionado periódico por todo el tiempo que dura la contrata, entregando en la redaccion por trimestres adelantados el precio que se le estipule, y el Gefe político cuidará de que en esta parte no haya el menor atraso para que no se perjudiquen los intereses de la empresa.

8º El edictor podrá admitir suscripciones voluntarias de autoridades, corporaciones y particulares á precios convencionales, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo seis ejemplares á las oficinas del Gobierno político para los usos prevenidos en Real orden de 6 de Agosto de 1840.

9º Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada suscripcion á que anualmente están obligados los ayuntamientos, debiendo afianzar dentro de tercero dia la persona en cuyo favor quede subastada la redaccion de dicho periódico 50 rs. vn. en metálico, ó 100 en bienes sitios libres de todo gravámen, quedando además responsable al exaeto cumplimiento de lo pactado en este pliego de condiciones.

10. El pago de los derechos que devengue el escribano que ha de entender en el acto de la subasta y en el otorgamiento de la escritura de obligacion y afianzamiento, será de cuenta del contratista.

11. Caso de no cumplir este con los pactos estipulados, podrá el Gobierno político disponer de la cantidad ó fincas afianzadas para que no se interrumpa la publicacion del periódico, mientras se toman las providencias oportunas.

11. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales de justicia en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y de ello se hará mencion especial en la escritura de adjudicacion.—Zaragoza 30 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Insértese.—Rubricado.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para la subasta en arrendamiento de catorce viñas que en término de Adrados pertenecieron á su curato, el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el tipo 126 rs. en la Administracion subalterna de Cuellar, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público. Segovia 16 de Octubre de 1844.—E. A. I., Bernardo Queypo de Llano. Octubre 16.—Insértese.—Balsera.

PÉRDIDA.

El dia 4 del corriente se extravió de la casería de Riomilanos, una potra de año y medio, pelo negro, calzada de un pie, y bastante alzada: el que tenga noticias de su paradero lo avisará á Doña Francisca Rivera de Torre, vecina de Segovia.

Octubre 14.—Insértese.—Balsera.